

## Tutela constitucional del viudo, diferenciación por razón de género y acceso a la pensión en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú<sup>1</sup>

### *Constitutional Protection of the Widower, Gender-Based Differentiation, and Access to a Pension in the Case Law of the Constitutional Court of Peru*

L. Alberto Huamán Ordóñez

 <https://orcid.org/0000-0003-2229-9624>

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Perú  
Correo electrónico: 2021814047@unh.edu.pe

Javier H. Espinoza Escobar

 <https://orcid.org/0000-0002-9906-0526>

Universidad Privada Norbert Wiener. Perú  
Correo electrónico: javier.espinoza@uwiener.edu.pe

Publicación: 28 de abril de 2026

DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2026.55.20282>

**Resumen:** El presente ensayo analiza la protección judicial que el Tribunal Constitucional peruano ha prodigado al viudo en el reciente pronunciamiento contenido en la Sentencia núm. 468/2025, del expediente núm. 01929-2024-PA/TC, de relevancia para el derecho pre-visual. Para tal propósito, se analiza la regulación aplicable al personal militar policial desarrollada en el Decreto Ley núm. 19846, que creó distinciones entre los sujetos que pueden acceder a una pensión de jubilación en dicho régimen de personal, sin reparar en la afecta-

---

<sup>1</sup> El *paper* presentado por los autores ha sido ofrecido dentro de las convocatorias a ponencias del III Congreso de la Red Feminista de Profesoras de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social (REDFEM) en Chile, organizado por la Universidad de Chile, Universidad de Talca y la REDFEM, desarrollado del 31 de julio al 1o. de agosto de 2025.

ción de derechos fundamentales que ello podría producir. Luego se analiza los fundamentos de diferenciación que, en su momento, fueron recogidos por el legislador para el acceso en dicho régimen. También se argumenta que la sentencia traza una importante línea de justicia material al establecer que dichos requisitos exigibles al varón, pero no a la mujer, constituyen una exigencia irrazonable para el acceso a la pensión de jubilación. Finalmente, se analiza la norma previsional que condiciona el acceso del varón a la pensión de jubilación a su invalidez o incapacidad de subsistencia económica, exigencia no establecida para las mujeres, lo que evidencia un actuar contrario al mandamiento de igualdad ante la ley. Con el uso de las técnicas sociológica, hermenéutica e histórica, se llega a la conclusión de que dicho pronunciamiento constitucional supera consideraciones basadas en diferenciación por razón de género que deben ser descartadas en el Estado constitucional de derecho.

**Palabras clave:** pensión de viudez; diferenciación por razón de género; acceso a la pensión; tribunal constitucional; régimen militar policial.

**Abstract:** This essay analyzes the judicial protection granted by the Peruvian Constitutional Court to widowers in its recent ruling contained in Judgment núm. 468/2025 of Case File num. 01929-2024-PA/TC, which holds particular relevance for social security law. To this end, it examines the regulatory framework applicable to military and police personnel, as established by Legislative Decree núm. 19846, which created distinctions among individuals eligible to access a retirement pension under that special regime, without taking into account the potential infringement of fundamental rights such distinctions may cause. Subsequently, the essay reviews the grounds for differentiation historically adopted by the legislature for access to pension benefits under said regime. It is further argued that the judgment outlines a significant development in substantive justice by establishing that the requirements imposed solely on men -and not on women- for obtaining a retirement pension amount to discrimination. Finally, it analyzes the provision that conditions men's access to retirement benefits on being either disabled or economically unable to support themselves—a requirement not imposed on women—thereby evidencing conduct contrary to the constitutional mandate of equality before the law. By employing sociological, hermeneutic, and historical methods, the essay concludes that the Constitutional Court's decision overcomes gender-based distinctions that must be rejected within a Constitutional State governed by the rule of law.

**Keywords:** widow's pension; gender-based differentiation; access to the pension; constitutional court; military police system.

**Sumario:** I. *Introducción.* II. *Materiales y métodos.* III. *Resultados y discusión.* IV. *Conclusiones.* V. *Referencias.*

## I. Introducción

La protección judicial de la igualdad a través de sus diversas expresiones, es parte de los fundamentos medulares de todo Estado constitucional de derecho enfocados en la búsqueda de igualdad material (Villagómez Moncayo et al., 2022, p. 165). Consecuentemente, junto a otros muchos derechos

fundamentales, la tutela del derecho a la pensión (Parra Dussán, y Quintero Romero, 2007, p. 240) se constituye en una de las más importantes figuras que se acogen a dicha protección.

En tal orden de ideas, el Tribunal Constitucional peruano ha revelado una visible línea de tutela a través de los procesos constitucionales, especialmente a través del amparo con el propósito de combatir la discriminación, la cual se entiende como “motivos inmutables o inmodificables por la propia voluntad de la persona (tales como el color o la raza)” que también pueden entenderse producidos por “factores históricos asociados con prácticas discriminatorias de antigua data (por ejemplo, la religión o el origen nacional)” (Dulitzky, 2007, p. 17). Así, ha perfilado los contornos del derecho fundamental a la pensión esbozando, por otra parte, su contenido esencial, no esencial y accidental (STC núm. 0050-2004-AI y acumulados, 2004; STC núm. 01417-2005-PA/TC, 2005) que han contribuido a dar forma a diversos derechos de dicha calidad con miras a proteger a los ancianos como colectivo vulnerable en cautela de la salud (Vásquez Fruto, y Muñoz Osorio, 2010, p. 54) y del contenido alimentario de la prestación pensionaria.

Respecto del derecho de acceso a la pensión, como parte de dicho contenido esencial, ha cumplido con desarrollar importantes lineamientos (STC núm. 01417-2005-PA/TC, 2005, fdm. 37, a) con miras a garantizar su papel frente al legislador, a través de la labor jurisprudencial, para reducir espacios de vulnerabilidad (Miranda Bonilla, 2022, p. 96). Con especificidad lo ha hecho en relación con el derecho a la “igualdad ante la ley”, al precisar importantes mandamientos al parlamento dentro del alcance de sus competencias (Nicolliello, 2021, p. 9), con el propósito de superar escollos en el ejercicio de dicho derecho fundamental al no siempre requerirse, de acuerdo con Suay Rincón (2022), “un tratamiento legal igual con abstracción de cualquier elemento diferenciador de relevancia jurídica” (p. 15). También lo ha efectuado respecto del derecho a la “igualdad en la aplicación de la ley”, al dirigirse a la autoridad administrativa (Chimaico Crispin, y Palacios Morales, 2024, p. 17) para que la aplicación de la regulación se haga de conformidad con la Constitución.

En este último enfoque, el de la “igualdad en la aplicación de la ley”, se ha considerado común que los pronunciamientos del Constitucional peruano se perfilen de manera tuitiva, a través del amparo, con el propósito de levantar todo obstáculo con relación a la diferenciación por razón de género dado que la mujer ha sido fuertemente desprotegida en el ámbito previsional (Puebla, 2023, p. 363; Cavas Martínez, 2025, pp. 268-289) al asignarle una po-

sición de menor valía a la del varón, lo cual es inaceptable. Al levantar dicha carga, el Tribunal Constitucional se pronunció en torno al acceso a la pensión respecto a la unión de hecho (STC núm. 09708-2006-PA/TC, 2007, fdm. 6).

Luego, en la misma línea argumentativa, ha reiterado su posición inicial favorable, con base en la figura de la inconstitucionalidad sobreviniente (STC núm. 06572-2006-PA/TC, 2007, fdm. 29). En dichos pronunciamientos lo ha realizado para evitar que las mujeres, como colectivo, queden desprotegidas frente a la regulación que sólo concedía pensión de jubilación a las viudas previamente casadas. Lo hizo tras variar su línea jurisprudencia inicialmente restrictiva (STC núm. 02719-2005-PA/TC, 2007; STC núm. 03605-2005-PA/TC, 2007) que enfatizaba la primacía del matrimonio.

El posterior cambio de criterio judicial llevó a que el Parlamento nacional emita la Ley núm. 30907, que establece la equivalencia de la unión de hecho con el matrimonio para acceder a la pensión de sobrevivencia (Congreso de la República, 2019), sobre la cual también se ha pronunciado el tribunal de justicia (Sentencia núm. 1597/2024 del Expediente núm. 00204-2024-PA/TC, 2024, fdm. 6; Sentencia núm. 399/2025 del Expediente núm. 00659-2024-PA/TC, 2025, fdm. 6). Sin embargo, hace poco este mismo órgano jurisdiccional emitió la Sentencia núm. 468/2025 del Expediente núm. 01929-2024-PA/TC (2025), a través de la cual ha establecido la inconstitucionalidad de ciertos requisitos exigidos para el acceso a la pensión de jubilación dentro del régimen previsional militar policial, los cuales no son exigibles a las mujeres.

Ante esta situación, se plantea la siguiente interrogante: ¿son verdaderamente inconstitucionales para el varón, el ser inválido o el ser incapaz de subsistir por sí mismo, como requisitos para acceder a una pensión en el ámbito militar policial peruano al abrigo del Decreto Ley núm. 19846? Dicha cuestión aparece como sustento de la presente investigación al atender a que normalmente se ha entendido que los criterios de trato desigual irrazonable en materia previsional han afectado únicamente a las mujeres lo que cambia con la identificación de esta situación detectada por el Tribunal Constitucional del Perú.

## II. Materiales y métodos

El presente ensayo se desarrolla en el marco de una investigación cualitativa, en tanto los métodos aplicados se basan en los de carácter sociológico,

hermenéutico e histórico orientados al análisis de la distinción normativa entre varones y mujeres; en el acceso a la pensión dentro del régimen previsional correspondiente al personal militar policial, así como a la posible configuración de una vulneración de la igualdad ante la ley por razón de género en perjuicio del varón. El enfoque asumido parte de la premisa de que, a diferencia de la mujer, en el caso del varón el goce de pensión de jubilación está condicionado a que este sea inválido o incapaz de subsistir por sí mismo. Esta exigencia, ausente en el caso de las mujeres, evidencia un tratamiento regulatorio contrario al mandamiento de igualdad ante la ley en dicho régimen previsional. Cabe indicar que, al atender a la naturaleza propia de la investigación, el estudio se limita a analizar tales aspectos y se acude a la literatura científica y la jurisprudencia con el propósito de reforzar la interpretación realizada.

### III. Resultados y discusión

#### *1. Protección del derecho a la pensión y diferenciación por razón de género en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*

Uno de los espacios de mayor afectación constitucional por parte del legislador, así como de la administración, es el ámbito previsional (STC núm. 0050-2004-AI y acumulados, 2004; STC núm. 01417-2005-PA/TC, 2005), tras atender a que en él se ha podido evidenciar las profundas fracturas sociológicas que ha implicado regular diversos escenarios pensionarios, de manera distinta, ante sujetos iguales. En dicho escenario, la discriminación por razón de género es la más extendida (Lousada Arochena, 2022, p. 2) en las relaciones entre el Estado y los administrados no escapando de ello el derecho de pensiones. La tendencia estatal se ha enfocado en dificultar su acceso bajo un enfoque estructural de recursos escasos (Espinosa Cueva, 2021, p. 109). En este sentido, no es casual que al Tribunal Constitucional del Perú hayan arribado una ingente cantidad de procesos constitucionales de amparo con el propósito de superar estas marcadas inclinaciones no objetivas.

Empíricamente, de una rápida revisión de pronunciamientos de máximo grado elevados al máximo intérprete de la Constitución y resueltos por este, se puede evidenciar que han sido las mujeres las más afectadas con las previsiones legales y reglamentarias existentes en materia de derecho previ-

sional, por lo que se hace necesario resolver las controversias en función a la igualdad de género (Romeral Hernández, 2020, p. 313). Esto ha sido producto histórico de los cambios institucionales y constitucionales que se han generado a partir del hecho de que “la participación de las mujeres en el trabajo remunerado se hiciera visible, y empezaran a surgir fisuras en el modelo patriarcal de Seguridad Social” (López Aniorte, 2020, p. 121). Por esto, la protección de dicho colectivo ha recibido una contundente respuesta tuitiva por parte de dicho tribunal dentro de un espacio de diligencia debida en la impartición de justicia con respecto al espacio de los derechos humanos (Po-yatos i Matas, 2021, pp. 115-117).

## 2. Derecho de acceso a la pensión y regulación previsional en torno al personal militar policial sujeto al Decreto Ley núm. 19846

Del conjunto de afectaciones generadas por el legislador y la administración, la más evidenciada ha sido con relación al derecho de acceso a la pensión que, precisamente, forma parte de lo que se ha considerado el núcleo esencial de dicho derecho social. Por ello, en la procura de dicho acceso, se ha llegado a sostener por parte de Parra Dussán y Quintero Romero (2007) que el derecho a la igualdad “es bastante utilizado por los jueces constitucionales, cuando de salir en defensa de los intereses de las personas de la tercera edad se trata” (pp. 240-241). Tal protección incluye aspectos como las pensiones de viudez, así como también las de orfandad y ascendientes que, si bien no forman parte de dicho espacio, por afectar el acceso en mención, han reclamado la intervención del constitucional (STC núm. 01417-2005-PA/TC, 2005, fdm. 37, dJ).

Para el caso específico del régimen pensionario previsto en el Decreto Ley núm. 19846, son diversos los pronunciamientos de la jurisdicción constitucional. Sin ánimo exhaustivo:

- El pedido de pensión de viudez, a partir de la suma de períodos de unión de hecho y posterior matrimonio, basado en documento distinto de la declaración judicial de convivencia, conforme a los argumentos del fundamento 12 de la STC núm. 00671-2010-PA/TC (2011).
- Lo relacionado al mínimo de años de servicios al Estado como valla para acceder a una pensión para el personal masculino ha sido desarrollado

en los fundamentos 7 y 11 de la sentencia núm. 14/2024 del expediente núm. 03087-2022-PA/TC (2024).

- El cambio de la pensión de incapacidad por una de invalidez, esto último sin éxito al no demostrar que ello haya ocurrido como parte de los actos de servicio al Estado, de acuerdo con los fundamentos 18 y 19 del pronunciamiento del alto tribunal generado en la sentencia núm. 649/2024 del expediente núm. 00260-2023-PA/TC (2024).
- El pedido de acceso a la pensión de orfandad de una hija mayor de edad, que aparentemente colisiona con la pensión de viudez de su madre y con su calidad de afiliada del Sistema Nacional de Pensiones a cargo del Estado, ha sido materia de análisis en los fundamentos 8 y 13 de la Sentencia núm. 645/2024 del expediente núm. 03338-2023-PA/TC (2024).
- La suma de administraciones públicas, a las que se ha efectuado aportaciones para contar con el mínimo de años de servicios al Estado, ha sido sostenida en el fundamento 14 de la sentencia núm. 675/2024 del Expediente núm. 02300-2023-PA/TC (2024).

Sin embargo, en todas ellas hay un denominador común que es de interés para el desarrollo y sostén del presente ensayo: la resolución de dichas controversias constitucionales, salvo lo sostenido históricamente en la sentencia núm. 25/2020 del expediente núm. 00617-2017-PA/TC (2019), y la sentencia del pleno núm. 238/2022 del expediente núm. 03853-2021-PA/TC (2022), no se ha efectuado en términos comparativos con la mujer como parte del género humano con miras a la detección de potenciales escenarios de discriminación.

### *3. Justicia material y protección del varón dentro de un enfoque de diferenciación por razones de género. Alcances de la sentencia núm. 468/2025 del expediente núm. 01929-2024-PA/TC*

La Constitución peruana reconoce, en su artículo 3o., el derecho a la igualdad (Congreso Constituyente Democrático, 1993). Su contenido se configura a partir de los mandatos de igualdad formal ante la ley (que admite diferenciación) e igualdad en la aplicación de la ley (que admite el apartamiento justificado del precedente) e igualdad material o sustancial. También la prohibición de discriminación (Landa Arroyo, 2021).

Con base a Mercader (2022), en el derecho a la igualdad se pueden encontrar dos dimensiones. En primer lugar, la cláusula genérica de igualdad (“A la igualdad ante la ley”), que implica que la ley debe prodigar un trato igualitario del poder público a todos los ciudadanos que se encuentren en idéntica situación, con la posibilidad de establecer un tratamiento diferenciado, siempre que concurra una justificación objetiva y razonable para su conformidad con la Constitución. En segundo lugar, la interdicción de la discriminación (“Nadie debe ser discriminado por motivo de [...]”) (p. 16).

En el caso que nos ocupa nos moveremos en la dimensión de la cláusula genérica de igualdad que, al prohibir las desigualdades irrazonables e injustificadas, “impide proyectar la categoría de discriminación sobre el sexo masculino y, a la vez, elimina una proyección ontológica de la discriminación sobre cualquier actuar” (Mercader, 2022, p. 17). Ya hemos sostenido que el desarrollo de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú ha apuntado a la protección de la mujer contra toda forma de discriminación a través de sus diversos pronunciamientos. Sin embargo, en la Sentencia núm. 468/2025 del expediente núm. 01929-2024-PA/TC (2025) se advierte que, el otorgamiento de pensión para viudos respecto de las viudas, con base en el Decreto Ley núm. 19846, recoge “un tratamiento legislativo significativamente dispar” (fdm. 25) que lleva a que el máximo intérprete de la Constitución intervenga para superar tal escenario contrario al Estado constitucional de derecho.

Aún más, el colegiado constitucional precisa que

el tratamiento legislativo que se dispensa a la mujer es mucho más ventajoso que el que se dispensa al varón, puesto que ella: 1) puede obtener pensión de viudez siendo sana; en cambio el varón debe encontrarse incapacitado para subsistir por sí mismo, esto es, debe ser una persona inválida; 2) no especifica ni restringe (la posibilidad de) que pertenezca a un régimen de seguridad social, mientras que el varón sí se encuentra limitado, puesto que NO debe pertenecer a un régimen de seguridad social; y, 3) puede obtener pensión de viudez sin que ello implique que deba carecer de bienes o ingresos superiores al monto de la pensión; por el contrario, el varón *inválido* no puede obtener pensión de viudez si tiene bienes o ingresos superiores al monto de la pensión. (Sentencia núm. 468/2025 del Expediente núm. 01929-2024-PA/TC, 2025, fdm. 26)

Como se advierte, el tribunal identifica que el legislador ha generado condiciones que colocan en desventaja al viudo frente a la mujer las que

no son susceptibles de validarse constitucionalmente al ser únicamente el sexo “el único elemento diferenciador de cada una de las situaciones jurídicas mencionadas” (fdm. 27), y por contravenir claramente la igualdad ante la ley que exige, en todo caso, una justificación objetiva y razonable para el trato desigual. Al advertirse que el legislador requiere una situación enteramente desventajosa como presupuesto para acceder a la pensión de jubilación, derivada del mandamiento del Decreto Ley núm. 19846, al tratarse de los varones en comparación con las mujeres, se asume que ello no puede mantenerse.

En este orden de ideas, “no existe ninguna justificación para el trato diferenciado a favor de la mujer. No resulta razonable, pues no se entiende cuál es la finalidad que buscaba alcanzar el legislador estableciendo esta diferenciación por razón del sexo o género” (fdm. 29). Esta regulación adolece de razonabilidad, pues no es posible comprender las razones que justifican tal diferenciación, salvo las que de manera estructural y estereotipada presuponen que el hombre es autosuficiente mientras que la mujer no lo es.

Finalmente, procede indicar que el veredicto del Tribunal Constitucional del Perú abre un espacio de protección poco común al enfocarse en la protección del varón frente a la presencia de reglas estatales que crean escenarios de diferenciación no susceptibles de amparo constitucional, al atender a que la igualdad, como derecho y principio, se constituye en un “principio rector de la organización del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos” (sentencia del pleno núm. 171/2021 del Expediente núm. 01513-2017-PA/TC, 2021, fdm. 13; Sentencia del Pleno núm. 238/2022 del expediente núm. 03853-2021-PA/TC, 2022, fdm. 7).

En buena cuenta, sobre la base de la sentencia núm. 25/2020 del expediente núm. 00617-2017-PA/TC (2019) y de la sentencia del Pleno núm. 238/2022 del expediente núm. 03853-2021-PA/TC (2022) que inician esta línea jurisprudencial, el pronunciamiento materia de análisis reviste importancia, al poner por todo lo alto la generación de condiciones jurídicas y fácticas que aboguen por una igualdad plena entre las personas en un espacio de alta sensibilidad social como es el del derecho previsional (Martínez Martínez, 2022, pp. 177-209), donde se necesita una alta dosis de justicia material, incluso el uso de la revisión judicial (Dixon, y Verdugo, 2021, p. 49), con la consiguiente sensibilidad humana de quienes imparten justicia.

## IV. Conclusiones

El Tribunal Constitucional peruano ha trazado una línea jurisprudencial sobre justicia material predictiva en el ámbito del derecho previsional al reconocer que los varones también pueden sufrir violación del derecho a la igualdad ante la ley por razón de género, en particular, en el acceso a la pensión de jubilación prevista en el régimen militar policial. El principio de igualdad ante la ley ha sido claramente vulnerado por el Decreto Ley núm. 19846, que condiciona el acceso a la pensión de jubilación de los varones a la acreditación de su invalidez o incapacidad de subsistencia económica, pues estos requisitos no son exigibles para las mujeres, por lo que se configura una desigualdad irrazonable.

La sentencia núm. 468/2025 del Expediente núm. 01929-2024-PA/TC representa un avance significativo hacia una justicia sustantiva efectiva, al corregir una desigualdad estructural que evidencia un trasfondo regulatorio —y cultural— basado en estereotipos de género, pues se atribuye al varón una presunta autosuficiencia claramente contraria al derecho de igualdad ante la ley. El análisis, basado en enfoques sociológicos, hermenéuticos e históricos, revela que cualquier diferenciación jurídica basada únicamente en el género, sin una justificación constitucional objetiva y razonable, debe ser rechazada en un Estado constitucional de derecho.

## V. Referencias

- Cavas Martínez, F. (2025). La perspectiva de género como motor del cambio hacia una sociedad más justa e igualitaria en el ámbito de las relaciones laborales y de la protección social. *LABOS. Revista de Derecho del Trabajo y Protección Social*, 6(1), 268-289. <https://doi.org/10.20318/labos.2025.9414>
- Chimaico Crispin, V. I., y Palacios Morales, L. J. (2024). *Vulneración al derecho de igualdad por razón de sexo en otorgamiento de pensión de viudez*. [Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de Abogado. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. [https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/683484/Chimaico\\_CV.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/683484/Chimaico_CV.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Congreso de la República (2019). Ley núm. 30907, Ley que establece la equivalencia de la unión de hecho con el matrimonio para acceder a la pensión de sobrevivencia. 11 de enero de 2019. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1730553-1>
- Dixon, R., y Verdugo, S. (2021). Los derechos sociales y la reforma constitucional en Chile: hacia una implementación híbrida, legislativa y judicial. *Estudios Públicos*, 1(162), 31-73. <https://doi.org/10.38178/07183089/1334201218>
- Dulitzky, A. E. (2007). El principio de igualdad y no discriminación. Claroscuros de la jurisprudencia interamericana. *Anuario de Derechos Humanos*, (3), 15-32. <https://doi.org/10.5354/adh.v0i3.13452>
- Espinosa Cueva, C. V. (2021). Una mirada interpretativa y constitucional de los derechos sociales: la reducción de las pensiones jubilares. *Foro: Revista de Derecho*, (35), 106-125. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.35.6>
- Landa Arroyo, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Estudios constitucionales*, 19(2), 71-101. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>
- López Anierte, M. D. C. (2020). Hacia la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso y el disfrute de la pensión de jubilación. *Lan harremanak: Revista de Relaciones Laborales*, (43), 120-155. <https://doi.org/10.1387/lan-harremanak.21694>
- Lousada Arochena, J. F. (2022). Evolución de la igualdad desde la Constitución de 1978: del patriarcado fuerte hacia la igualdad de género. *iQual. Revista de Género e Igualdad*, (5), 1-27. <https://doi.org/10.6018/iqual.498191>
- Martínez Martínez, V. L. (2022). Contenido esencial y justiciabilidad de la seguridad social. *Dikaion*, 31(1), 177-209. <https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.1.8>
- Mercader Uguina, J. R. (2022). ¿Varón discriminado? ¿Discriminación o desigualación? Ideas para un debate. *LABOS. Revista de Derecho del Trabajo y Protección Social*, 3(2), 4-21. <https://doi.org/10.20318/labos.2022.7060>
- Miranda Bonilla, H. (2022). Envejecimiento y derechos humanos: avances en el Sistema Interamericano de Protección. *Revista Internacional & Comparada de Derechos Humanos*, 4(2), 93-118. <https://archivo.revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/48848>

- Nicoliello, A. (2021). El derecho humano a la seguridad social. *Revista de la Facultad de Derecho*, (52), 1-24. <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/837>
- Parra Dussán, C., y Quintero Romero, A. (2007). El mínimo vital y los derechos de los adultos mayores. *Estudios Socio-Jurídicos*, 9(SPE), 236-261. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/462/>
- Poyatos i Matas, G. (2021). Cuidados, pensión de jubilación y perspectiva de género. *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, (458), 111-126. <https://doi.org/10.51302/rtss.2021.2390>
- Presidencia de la República (1972). Gobierno Revolucionario. Decreto Ley núm. 19846. Se unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado. 26 de diciembre de 1972. <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-ley/6513-decreto-ley-n-19846/file>
- Puebla, A. de la (2023). La perspectiva de género en la disciplina laboral y de protección social. Fundamentos y límites. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, (25), 362-374. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.8007>
- Romeral Hernández, J. (2020). Servicio social femenino y derecho de igualdad en el acceso a la jubilación anticipada y parcial. Barrios Baudor, G. L., y Rodríguez Iniesta, G. (Dirs.). *Derecho vivo de la Seguridad Social. IV Seminario Permanente de Estudio y Actualización URJC-AESSS 2019* (pp. 303-316). Ediciones Laborum.
- Suay Rincón, J. (2022). Justicia constitucional y principio de igualdad: un examen de la última jurisprudencia constitucional (2017-2021). *IgualdadES*, 6(1), 11-44. <https://doi.org/10.18042/cepc/IgdES.6.01>
- Tribunal Constitucional del Perú (2005). STC núm. 01417-2005-PA/TC. Lima, 8 de julio de 2005. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.html>
- Tribunal Constitucional del Perú (2007). STC núm. 02719-2005-PA/TC. Lima, 5 de marzo de 2007. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/02719-2005-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2007). STC núm. 03605-2005-PA/TC. Lima, 8 de marzo de 2007. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03605-2005-AA.pdf>

- Tribunal Constitucional del Perú (2007). STC núm. 06572-2006-PA/TC. Lima, 6 de noviembre de 2007. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06572-2006-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2007). STC núm. 09708-2006-PA/TC. Lima, 11 de enero de 2007. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/09708-2006-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2011). STC núm. 00671-2010-PA/TC. Lima, 13 de octubre de 2011. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00671-2010-AA.html>
- Tribunal Constitucional del Perú (2019). Sentencia núm. 25/2020 del expediente núm. 00617-2017-PA/TC. Lima, 18 de noviembre de 2019. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00617-2017-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2021). Sentencia del Pleno núm. 171/2021 del expediente núm. 01513-2017-PA/TC. Lima, 26 de enero de 2021. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01513-2017-AA.htm>
- Tribunal Constitucional del Perú (2022). Sentencia del Pleno núm. 238/2022 del Expediente núm. 03853-2021-PA/TC. Lima, 22 de julio de 2022. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03853-2021-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2024). Sentencia núm. 14/2024 del expediente núm. 03087-2022-PA/TC. Lima, 12 de enero de 2024. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/03087-2022-AA.htm>
- Tribunal Constitucional del Perú (2024). Sentencia núm. 645/2024 del expediente núm. 03338-2023-PA/TC. Lima, 20 de mayo de 2024. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/03338-2023-AA.htm>
- Tribunal Constitucional del Perú (2024). Sentencia núm. 649/2024 del expediente núm. 00260-2023-PA/TC. Lima, 12 de agosto de 2024. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/00260-2023-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2024). Sentencia núm. 675/2024 del expediente núm. 02300-2023-PA/TC. Lima, 20 de mayo de 2024. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/02300-2023-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2024). Sentencia núm. 1597/2024 del expediente núm. 00204-2024-PA/TC. Lima, 20 de noviembre de 2024. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/00204-2024-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2024). Sentencia núm. 399/2025 del expediente núm. 00659-2024-PA/TC. Lima, 9 de mayo de 2025. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00659-2024-AA.pdf>

- Tribunal Constitucional del Perú (2024). Sentencia núm. 468/2025 del expediente núm. 01929-2024-PA/TC. Lima, 9 de abril de 2025. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/01929-2024-AA.pdf>
- Vásquez Fruto, R., y Muñoz Osorio, A. (2010). El derecho a la pensión como derecho fundamental. *Revista Pensamiento Americano*, (4).
- Villagómez Moncayo, V. E., Estupiñán, Ricardo J., Chiriboga Mosquera, G. A., y Lucero Salcedo, V. H. (2022). El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad en relación con la estabilidad laboral. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 10(3).



## Cómo citar

### IJJ-UNAM

Huamán Ordóñez, L. Alberto y Espinoza Escobar, Javier H., “Tutela constitucional del viudo, diferenciación por razón de género y acceso a la pensión en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, vol. 27, núm. 55, julio-diciembre de 2026, e20282. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2026.55.20282>

### APA

Huamán Ordóñez, L. A., y Espinoza Escobar, J. H. (2026). Tutela constitucional del viudo, diferenciación por razón de género y acceso a la pensión en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 27(55), e20282. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2026.55.20282>